

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Código Civil* vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Mayo de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las reglas propuestas por esa Compañía para el cumplimiento de los apartados 3.º y siguientes del artículo 31 del reglamento provincial de 20 de Septiembre último, relativo á la ejecucion del convenio sobre renovacion del contrato del arriendo de Tabacos, que dispone, entre otras cosas, que la

importacion por los particulares de tabacos elaborados se hará precisamente por conducto de esa Compañía, abonando aquellos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comision que, de acuerdo con la misma, señale el Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervencion del Estado cerca de esa Compañía, y lo informado por la Direccion general de Aduanas, respecto á los puntos que se relacionan con los servicios que tiene á su cargo, se ha servido aprobar dichas reglas, que son, á saber:

Primera. Los tabacos de cualquier clase que vengán con destino á particulares, se considerarán consignados á la Compañía Arrendataria, la cual, por medio de sus representantes ó agentes, debidamente autorizados, en los puertos ó puntos de la frontera adonde lleguen los tabacos, presentará en la Aduana correspondiente las oportunas declaraciones, consignando sólo el número de bultos, sus marcas y numeracion, con lo cual se dispondrá, de conformidad con lo establecido en el

art. 131 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se trasladen aquéllos á los almacenes de la Compañía, en los cuales se reconocerán los bultos por el Vista y Auxiliar que en cada caso designe el Administrador para examinar si sólo contienen tabaco, y en el caso de que así resulte, los empleados de la Aduana recogerán las declaraciones con el *recibí* de los bultos que se hubieran entregado, consignando en ellas el peso adeudable, á los efectos de la Estadística de Aduanas. Si en el reconocimiento de los bultos apareciese que contenían otras mercancías que no sean tabacos, se retirarán los que las contengan á los almacenes de la Aduana, procediéndose á instruir el oportuno expediente para exigir la responsabilidad á quien proceda.

Las Aduanas unirán á las declaraciones las pólizas ó documentos de origen que se refieran á la expedición, á fin de que los empleados de la Compañía puedan redactar los aforos con la debida exactitud y recta aplicación de la tarifa. Si la Compañía necesitara en casos especiales conservar el antecedente, podrá reclamar de la Aduana copia certificada. Cuando las Aduanas hayan de imponer á los receptores de bultos de tabacos multas reglamentarias por faltas independientes de los actos de reconocimiento y aforo, lo advertirán á la Compañía á fin de que ésta exija la justificación de haber sido satisfechas dichas penalidades, reteniéndose la entrega de los tabacos hasta que así se hubiese hecho.

Segunda. Si los tabacos viniesen consignados á la Compañía por consecuencia de pedidos que hubiese hecho la misma por encargo de algún particular, una vez despachados por la Aduana, en la forma antes expresada, procederá la dependencia de la Compañía que haya de aforarlos á examinar si los tabacos presentan señales exteriores de avería, y si no la tuviesen, los precintará y liquidará el adeudo, aplicando la partida correspondiente del Arancel, según la clase y procedencia de los tabacos, y además recargará en concepto de comision, cuando se trate de tabacos torcidos ó cigarros puros, un 12 por 100 sobre la suma á que ascienda el valor originario de aquellos en fábrica, según factura, más la cantidad que importe el derecho de regalía; un 16 por 100 cuando lo que se trate de adeudar sean ciga-

rrillos de cualquier clase procedentes de Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó Canarias; un 14 por 100 cuando sea picadura de las mismas procedencias, y un 25 por 100 cuando sean cigarrillos ó picadura del extranjero. Esta liquidación se remitirá con los tabacos al representante ó subalterno que tenga la Compañía en la localidad en que resida la persona á quien vengán destinados aquéllos, y cuando en ella no los hubiere, al que tenga su almacén más próximo, á no ser que ya hubiese hecho en el pedido designación especial del almacén en que había de verificarse la entrega, en cuyo caso se realizará en él. Si los tabacos presentan señales exteriores de averías, la oficina que deba despacharlos avisará desde luego á la persona á quien vengán destinados y además entablará en el acto la reclamación correspondiente para el abono de los perjuicios de aquella ante quien corresponda.

Tercera. Cuando los tabacos vengán consignados á la Compañía por el fabricante ó por otra persona para entregarlos á individuos ó entidad determinada, las Aduanas procederán en la misma forma antes dicha; pero la dependencia de la Compañía encargada del despacho exigirá, antes de proceder al adeudo, que se le entregue una declaración firmada por el remitente ó por las personas á quien vengán destinados los tabacos, en la que conste el precio originario en fábrica para hacer la liquidación del tanto por 100 de comision correspondiente á los tabacos, con arreglo á lo establecido en la base anterior. Cuando el que remitiere los tabacos consignare en la carta aviso el valor de aquéllos, se considerará esta manifestación al igual de la declaración de que antes queda hecho mérito. Si se trata de tabacos de marcas y vitolas cuyos precios consten en los libros de precios corrientes, y exista conformidad entre lo declarado y lo que aparece en aquellos, se procederá al adeudo, despacho y remisión como en el caso de la base anterior; pero si los tabacos fuesen de marca ó vitola cuyos precios no constaren en el libro de precios corrientes, se procederá á abrir alguna cajita de cada una de las clases que contenga la partida, y se verá si por su clase, forma y peso, conforman con los de precio análogo de otras marcas co-

nocidas, en cuyo caso se despacharán en la forma antes dicha. En el caso en que existiere motivo racional para suponer que en la declaracion se hubiese consignado precios inferiores á los corrientes de clases análogas, se liquidará la comision tomando los precios que á juicio del encargado del despacho hubieran debido consignarse, y si el interesado no se conforma, se remitirán por lo menos una cajita de cada una de las clases cuyo precio se impugne á la representacion del Gobierno cerca de la Compañía, la cual, con vista del informe de la dependencia de la Compañía que hubiese realizado el despacho y de la reclamacion interpuesta por el interesado, fallará sin ulterior recurso.

La interposicion de recurso contra la liquidacion que se hubiese hecho del importe de la comision no entorpece el despacho y entrega de los tabacos si el reclamante se aviene á satisfacer la cantidad que resulte de la liquidacion tal como la hubiere formado la oficina correspondiente, sin perjuicio de que, una vez fallada la reclamacion, se le devuelva por la Compañía lo que proceda con arreglo á la decision que recaiga. Sólo en el caso de que el interesado se negara á ingresar el importe de la liquidacion se dejará pendiente la entrega y los tabacos en depósito, bajo la responsabilidad de sus dueños, en los almacenes de la Compañía hasta que se resuelva la reclamacion que se hubiese formulado.

Cuarta. Recibidos los tabacos, despachados y adeudados en el almacen en que el interesado deba recogerlos, de conformidad con lo establecido en la base segunda, el encargado de aquél notificará inmediatamente á la persona á la cual deba entregarse, recogiendo recibo de la notificacion, para que dentro del preciso término de un mes, y en las horas de despacho del almacén, que se determinarán en la notificacion, pase á recogerlos, y una vez que haya satisfecho el importe de la liquidacion de los derechos de regalía y comision, así como los gastos de transporte á la Península, derechos de exportacion, seguro y demás que haya tenido el tabaco según factura, cuando proceda se hará cargo á su satisfaccion de los tabacos, ó formulará las reclamaciones oportunas, así por faltas como por averías.

De unas y otras será responsable la Renta de tabacos si se produjeron desde que la Compañía Arrendataria se hiciera cargo de los tabacos en el puerto ó frontera, y no procediera de vicio propio del género, pero si las cajitas ó paquetes en que vengan contenidos no mostrasen señal de haberse abierto aun cuando no contuviesen el número de cigarros debido ó la cantidad de tabaco marcado, ó se encontrase el tabaco averiado, siempre que no apareciesen señales al exterior, ó cuando aun habiéndolas procediesen de vicio ó defecto del género, no se exigirá responsabilidad alguna á la Compañía.

En el caso en que, por no encontrar al destinatario de una partida de tabaco, en el domicilio que constase en su pedido ó en la carta aviso del remitente, no se le pudiera hacer la notificacion anterior, así como cuando se recibiere una partida para persona cuyo domicilio no se indicara por el remitente, la notificacion se hará por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenezca el pueblo para el cual se hiciera el pedido ó en que por el remitente se dijese que vivía la persona á que habían de entregarse los tabacos, siendo los gastos de este anuncio de cuenta del interesado. Los dueños de los tabacos los retirarán de los almacenes de la Compañía en el preciso termino de un mes, desde la fecha de la notificacion ó publicacion del anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia de que pasado este tiempo quedarán los tabacos en beneficio de la Renta.

Quinta. Por cada despacho con destino á particulares, se expedirá una guía que se entregará al dueño de los tabacos, en la cual se expresarán los números de los precintos que lleven las cajas ó paquetes que lo formen, y si el dueño de los tabacos necesitase otras guías para remesar ó conducir á otro sitio algunas cajas ó paquetes, podrá reclamarlas del Representante de la Compañía en la provincia en que resida, el cual se las expedirá con sólo exhibir la correspondiente al despacho, expresar los números que lleven los precintos de los paquetes ó cajas que deseen trasladar, y que éstos se hallen sin señal alguna de haber sido abiertos.

Y sexta. No se exigirá guía para el transporte de tabacos en el equipaje de los viajeros,

siempre que las cajitas ó paquetes que los contengan lleven el precinto de la Compañía intacto y no presenten señal alguna de haber sido abiertos.

Al mismo tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que las precedentes reglas empiecen á regir á los sesenta días de publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1897.—*J. Navarro Reverter*.—Sr. Presidente del Consejo de administracion de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(*Gaceta del 24 de Marzo de 1897.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1.384.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día cinco de Junio de este corriente año y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto, Regidor Síndico y Comision del Ayuntamiento, en representacion del mismo, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la subasta pública por pliegos cerrados para el arrendamiento á venta libre de la cobranza y exaccion del impuesto de Consumos, recargos y arbitrios municipales en esta Capital y su término, durante los tres años económicos del 1897 á 1900.

Media hora después de las doce de la mañana y previo anuncio de la Presidencia, dejarán de admitirse los pliegos que posteriormente se presentaren, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los que con oportunidad fueron entregados, por el orden de su presentacion.

El tipo de subasta es el de *dos millones de pesetas*, á cuyo efecto serán desechadas las proposiciones que no cubran esta cantidad.

No serán admitidos los pliegos que no acompañen resguardo de haber consignado en las arcas del Tesoro público, ó en la Depositaria municipal, la cantidad de *cien mil pesetas*, ó sea el cinco por ciento del tipo anual de subasta.

El expediente con las tarifas y demás condiciones estipuladas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen interesarse en la subasta.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas, recargos municipales sobre los mismos derechos y los que se comprenden en la tarifa de arbitrios extraordinarios que se destinen al consumo de la Ciudad de Valladolid y su término municipal durante los tres años económicos inmediatos de 1897 á 1900, se obliga, aceptando todas las bases y condiciones fijadas en dicho pliego, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato, por la suma de (tantas pesetas al año, en letra, que ingresarán en las Cajas municipales en la forma que determinan dichas condiciones.

(*Fecha y firma del proponente.*)

Valladolid 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Talon núm. 55.

Núm. 1.391.

Don Luciano Martinez Belmonte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabrágima en la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que el Domingo veintitres del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la adjudicacion en pública subasta de los derechos sobre las especies de carnes y tocinos frescos y salados, sal comun, vinos, vinagres, aguardientes y sus asimilados, arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y las suyas, cebadas, centeno, maíz, demás granos y legumbres secas y las suyas, carbon vegetal y pescados frescos de mar y río, sus escabeches y conservas, sirviendo de tipo para la subasta la suma de *diez mil setecientas noventa y dos pesetas y sesenta y tres céntimos* á que ascienden los

derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales y 90 por 100 de recargo municipal en los que legalmente puede establecerse.

La subasta se verificará bajo la base de libre venta y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en aquella se hace preciso que el que lo intente consigne en cualquiera de las formas reglamentarias el 5 por 100 importe de los derechos sobre que aquellos gire y presentar en el acto fiador á satisfaccion del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador se celebrará una segunda y última el día 6 de Junio próximo á la misma hora y en el mismo local.

Villabrágima 8 de Mayo de 1897.—Luciano Martinez.—P. A. del A., Juan F. Martinez, Secretario.

NUM. 1.371.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

El padron del impuesto de carruajes de lujo de este distrito municipal referente al ejercicio económico próximo de 1897-98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en este documento puedan reclamar de agravios.

Simancas 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, Gregorio Gil.

Núm. 1.372.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio referente al ejercicio próximo de 1897-98 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios.

Simancas 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, Gregorio Gil.

Núm. 1.376.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

No habiendo tenido efecto favorable por falta de licitadores en ninguna de las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos tarifadas de este distrito municipal, se arriendan con la facultad ó privilegio de la exclusiva para el próximo ejercicio económico de 1897-98 las especies que determina el artículo 279 del Reglamento del impuesto y que son objeto de la misma, bajo el tipo de 6.830 pesetas y 10 céntimos á que ascienden en junto los derechos del Tesoro y recargos autorizados, sujetándose estrictamente á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día veintitres del corriente mes de Mayo desde las once á las doce de la mañana en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó quien le sustituya y con la intervencion de una Comision del Ayuntamiento, y si no diese resultado satisfactorio, se verificará la segunda previa rectificacion de los precios de venta en el día tres de Junio próximo á las mismas horas y en el referido local del Consistorio, y si tampoco tuviese efecto, se celebrará la tercera y última el día catorce del citado mes á las horas y sitio designado para las anteriores, admitiéndose en ésta, proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado. El mencionado arriendo se efectuará por grupos y en la forma que los ramos se hallan fraccionados, siendo necesario para mostrarse licitador consignar el depósito del 5 por 100, bien en la Caja del Tesoro ó ante la Comision del remate.

Simancas 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Herrero.

NUM. 1.377.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

El día 23 del actual Mayo, y hora de las once á doce de la mañana, tendrá lugar en la

Casa de este Ayuntamiento la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el próximo año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo de 889 pesetas y 40 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y tres por ciento de cobranza y conduccion, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El arriendo se efectuará por pujas á la llana, y para tomar parte en la subasta se hace preciso la constitucion ó depósito del cinco por ciento del total del cupo y tres por ciento de cobranza.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto este remate, se celebrará una segunda el día 5 del próximo mes de Junio á la misma hora y en el mismo local, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Torre de Peñafiel á 7 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Vicente Martin.

NUM. 1.378.

Alcaldía constitucional de Velilla.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que en término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan hacer uso de la facultad que les concede el vigente reglamento del ramo, solicitándose citados encabezamientos, bien sea de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, previniéndose que para verificarlo será necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que transcurrido dicho plazo sin que se presenten se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Velilla 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Claudio Villagarcía.—El Secretario, Félix Gimenez.

NUM. 1.379.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

Con autorizacion del Sr. Administrador de Hacienda se arrienda con facultad de venta exclusiva al por menor los derechos que devenguen las especies comprendidas en los grupos de carnes y liquidos, en el próximo año económico de 1897-98, con sujecion al pliego de condiciones tambien aprobado por dicha Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual y hora de once á doce de su mañana en la Sala de sesiones, bajo la presidencia del señor Alcalde ó delegado al efecto, y con arreglo al tipo de 3.726 pesetas 57 céntimos.

Si en esta subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 30 del corriente en igualdad de formas y condiciones.

Para ser licitador es condicion precisa consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de la subasta.

Valdestillas 7 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gabriel Temiño.

NUM. 1.380.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, para proveerla en propiedad se anuncia la vacante de la misma para la asistencia de seis familias pobres, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y 1.750 pesetas de avenencias particulares garantizadas por un número determinado de vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugia y llevar por lo menos tres años de práctica en la profesion, dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes extendidas en el papel de la clase 12.^a, en término de treinta días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y vencido dicho plazo se proveerá.

Pozuelo de la Orden 7 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Isidoro Martin.—D. S. O., Rosendo Hernandez, Secretario.

NUM. 1.395.

**Ayuntamiento constitucional de
Castronuño.**

El día veinte del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas y cada una de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, con más el recargo municipal y premio de cobranza, por un período de tres años á contar desde el de 1897 á 1898, bajo el tipo de 14.659 pesetas 33 céntimos cada un año, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto se celebrará una segunda el día treinta del mismo con iguales formalidades.

Es indispensable para hacer postura el depósito previo del dos por ciento.

Castronuño 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Perez.

Seccion quinta.

NUM. 1.366.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
primera instancia del Distrito de la Plaza
de esta Ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que sigue el Excmo. Sr. D. José María Semprum, contra D. Félix Rico Santos, sobre pago de sesenta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas, seis céntimos de principal, intereses y costas se saca á pública subasta por término de veinte días una casa de nueva construcción en el casco de Medina del Campo y su plazuela del Sol, señalada con el número diez y seis de la manzana cinco, lindante por derecha según se entra en ella con otra de los herederos de D. Lorenzo Garcia Vaquerin, izquierda con otra de D. Melchor Herrador, por la espalda con otra titulada de los Reyes hoy de D. Hermenegildo Fernandez, y por la fachada con dicha plazuela del Sol, antes corral de Bueyes; ocupa una superficie edificada en dos plantas, baja y principal, de dos-

cientos ochenta y tres metros y treinta y seis centímetros; cincuenta metros edificados en planta baja solamente y sin edificar ó sean corrales y patio, ciento cincuenta y seis metros y treinta y seis centímetros; asimismo tiene dicho edificio doscientos cincuenta y seis metros cúbicos y veinticinco centímetros en una bodega con vasijas por bajo de la primera crujía de la fachada, y ha sido justipreciada en trece mil seiscientas cincuenta pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. Félix Rico Santos y se vende para pagar al Excmo. Sr. D. José María Semprum la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día cinco de Junio próximo, hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en aquella se consignará previamente el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 101.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
primera instancia del Distrito de la Plaza
de Valladolid.**

Por el presente se cita y emplaza á doña Remigia Armendariz y á D. Manuel Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezan ante este Juzgado á manifestar si se hallan ó no conformes con que se inscriba en el Registro de la propiedad á nombre de D. Ramon Lapeña Guillen, la posesion de la casa sita en esta Ciudad, calle de Expósitos, número doce, advirtiéndoles que si no lo verifican, se les

tendrá por conformes, sufriendo el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente posesorio de dicha finca que se sigue á instancia del D. Ramon Lapeña Guillen, de esta vecindad.

Daño en Valladolid á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás Garcia.

Talon núm. 102.

NUM. 1.367.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse en el día diez y nueve del corriente y horas de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en union del Sr. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Peñafiel á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.^a, Lino Martin.

NÚM. 1.368.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Peñafiel, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, está acordado citar de comparecencia inexcusable y bajo los apercibimientos de Ley, ante la Audiencia provincial de Valladolid, el día tres de Junio próximo y hora de las once y media de su mañana, á los testigos German Martin Alonso, Mariano Baulto Gonzalez y Jesús Alonso Gobernado, vecinos que fueron del pueblo de Montemayor y ahora de ignorado paradero, con el fin de asistir á la celebracion del juicio oral abierto en causa seguida contra Raimundo Gutierrez Grande, y otros, sobre lesiones.

Y para que tales citaciones tengan lugar en forma, expido la presente que firmo en Peñafiel á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NUM. 1.369.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que debiendo procedere el día diez y ocho de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis contribuyentes que en union del Sr. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria, han de constituir la Junta del Jurado de este partido, se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley.

Rioseco ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

NUM. 1.370.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día diez y siete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de completar la Junta para la formacion de listas de jurados de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Dado en la Mota del Marqués á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

NÚM. 1.365.

Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.

Anuncio.

ASIGNACIONES DE ULTRAMAR.

Debiendo verificarse el pago de las asignaciones correspondientes á los distritos de Ultramar los días 10, 11 y 12 del presente mes de diez de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de esta Dependencia (Plaza de los Leones), se hace saber por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 8 de Mayo de 1897.—El Coronel, *Federico Plaza*.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.